

RESOLUCIÓN NÚMERO 4/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100000415

**RESOLUCIÓN 4/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100000415.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 7 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, la solicitud de acceso a la información, registrada con el número de folio **1615100000415**, en la que se requirió lo siguiente:

*“Obra en archivo que se adjunta. Referente, grosso modo, a la iniciativa de decreto de una porción de la zona conocida como Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur, como área natural protegida.*

**Documento adjunto:**

*El 26 de junio del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el aviso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), el AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como Sierras La Giganta y Guadalupe, con una superficie de 1,624,286-25-00 hectáreas, localizada en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto y Mulegé, en el Estado de Baja California Sur.*

*En el AVISO en cuestión, se alude a que, El estudio justificativo a que se hace mención en el primer párrafo queda a disposición por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el DOF, para opinión del Estado y de los municipios en cuyas circunscripciones territoriales se localiza la Reserva de la Biosfera de que se trata,*

RESOLUCIÓN NÚMERO 4/2015 DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100000415

de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, personas físicas o morales interesadas, universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

En el contexto anterior, o bien desligado de éste, le solicito a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), la siguiente información:

1.- La opinión, comentarios u observaciones que la Conanp haya recibido de parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, respecto al Aviso antes identificado, el estudio justificativo materia del Aviso, y en general respecto a la iniciativa o propuesta de área natural protegida, a su vez identificada en líneas previas, por el periodo que va del 26 de junio de 2014 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.

2.- La opinión, comentarios u observaciones que la Conanp haya recibido de parte de los municipios en cuyas circunscripciones territoriales se localiza la Reserva de la Biosfera de que se trata, es decir, de los comprendidos en la poligonal materia del Aviso y de la propuesta de área natural protegida de mérito, respecto al Aviso antes identificado, el estudio justificativo materia del Aviso, y en general respecto a la iniciativa o propuesta de área natural protegida, a su vez identificada en líneas previas, por el periodo que va del 26 de junio de 2014 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.

3.- La opinión, comentarios u observaciones que la Conanp haya recibido de parte de dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, personas físicas o morales

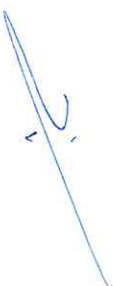
RESOLUCIÓN NÚMERO 4/2015 DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100000415

*interesadas, universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, y ejidos, respecto al Aviso antes identificado, el estudio justificativo materia del Aviso, y en general respecto a la iniciativa o propuesta de área natural protegida, a su vez identificada en líneas previas, por el periodo que va del 26 de junio de 2014 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.*

*4.- La opinión, comentarios u observaciones que la Conanp haya recibido de parte de cualesquier persona física o jurídica, respecto al Aviso antes identificado, el estudio justificativo materia del Aviso, y en general respecto a la iniciativa o propuesta de área natural protegida, a su vez identificada en líneas previas, por el periodo que va del 26 de junio de 2014 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.*

*5.- La respuesta que la Conanp haya dado a las opiniones, comentarios u observaciones, determinables enlistadas en los puntos uno a cuatro previos, de la presente solicitud de información, en el periodo que va del 26 de junio de 2014 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.*

*6.- Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Conanp le haya proporcionado a la Semarnat, en relación o con motivo de opiniones, comentarios u observaciones, que cualesquier persona física o jurídica, haya formulado respecto a la iniciativa o propuesta de área natural protegida, a su vez identificada en líneas previas, por el periodo que va del 26 de junio de 2014 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información." (Copia textual).*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 4/2015 DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100000415**

- II. El 14 de enero de 2015, la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, mediante oficio No. F00/DGCD/0010/2015, remitió a la Unidad de Enlace de la CONANP, la respuesta a la solicitud antes citada, en la que señala que el escrito sin número, de fecha 25 de julio de 2014, prevé un dato personal, el cual está clasificado como confidencial, consistente en el domicilio; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, 14, fracción I y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 47 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información se encuentra integrado por el Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información, esta última designación se acredita con el oficio número F00.-0277 de fecha 21 de agosto de 2014, suscrito por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas; la Lic. Santa Verónica López, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 1 de noviembre de 2013 y la Lic. Itzel Ancivy Ramírez Guerrero, Titular de la Unidad de Enlace de la CONANP, nombrada por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio No. F00.- 0276, de fecha 21 de agosto de 2014.
- II. Que este Comité de Información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción III de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas.
- III. Que el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física identificada o identificable.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4/2015 DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100000415

- IV. Que el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, dispone que se considerará como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción VII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al domicilio particular.
- VI. Que la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, mediante oficio F00/DGCD/0010/2015, de fecha 14 de enero de 2015, manifestó que la información solicitada contiene el **domicilio**, mismo que se clasifica como información confidencial por ser dato personal, por lo que este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además el **domicilio particular**, está expresamente considerado como información confidencial señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por tratarse de un dato personal.

Con base en lo expuesto en el Considerando que antecede, este Comité de Información analizó la clasificación de la información con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de un dato personal como se señala en el oficio No. F00/DGCD/0010/2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II y



**RESOLUCIÓN NÚMERO 4/2015 DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100000415**

18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información requerida, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción III de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Director General de Conservación para el Desarrollo y al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintiocho de enero de 2015.**



**Lic. Antonio C. Cruz Cruz**  
**Presidente del Comité de Información**  
**de la Comisión Nacional de Áreas Naturales**  
**Protegidas**



**Lic. Santa Verónica López**  
**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**



**Lic. Itzel Anciv y Ramírez Guerrero**  
**Titular de la Unidad de Enlace de la**  
**Comisión Nacional de Áreas Naturales**  
**Protegidas**